

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 09 de febrero de 2024. Señor Juez, le informo que la parte demandada se tiene por notificada por conducta concluyente el 12 de diciembre de 2023, quien dio contestación a la demanda en forma oportuna sin proponer excepciones y de la cual el abogado del demandado dio traslado de la forma estipulada en la Ley 2213 de 2022. Frente a ésta no hubo pronunciamiento de la parte demandante. Provea.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo establecido por el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P., se cita a las partes trabadas en la Litis a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.). Se procede a decretar las pruebas solicitadas, así:

A.) PARTE DEMANDANTE: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de ANDRÉS FELIPE TORRES CANO, MARÍA CONSTANZA SALAZAR DE LA CUESTA, SANTIAGO MONTOYA SALAZAR y JAIRO AUGUSTO MONTOYA SIERRA en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se citará a la señora KAREN MEDRANO ROJAS para que rinda interrogatorio que formule la parte demandante, en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

B.) PARTE DEMANDADA: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de ANA MARLENE MEDRANO ROJAS, ANYELA MEDRANO ROJAS, GERMAN ENRIQUE ULLOA BARÓN y ROCIO RAIRAN en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se citará al señor MIGUEL MONTOYA SALAZAR, para que rinda interrogatorio que formule la parte demandada, en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

Respecto a la prueba de oficio solicitada, el Despacho no accede toda vez que, con dicha prueba se pretende determinar el comportamiento general del demandante, más no un comportamiento en específico.

Igualmente, se RECONOCE personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandada al doctor DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No

79.580.960, portador de la tarjeta profesional N° 116.062 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Toda vez que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8188b503d7feda0c6470bf194bd2baef387e8c75269d8f6535b5802e4a805a**
Documento generado en 09/02/2024 10:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>